

(EXTRAORDINARIO)

Franqueo concertado

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Después que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se lleve un ejemplar en el año de costumbre, donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados, ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, a cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas el semestre y quince pesetas al año, a los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Gato mutuo, admitiéndose sólo sellos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulta. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a la escala inserta en circular de la Comisión provincial publicada en los números de este Boletín de fecha 29 y 22 de diciembre de 1905. Los Juzgados municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Número suelto, veintidós céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que difunde de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios a que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de diciembre de 1905, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de diciembre ya citado, se abonarán con arreglo a la tarifa que en mencionados Boletines se inserta.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 8 de marzo de 1926.)

Ministerio de Fomento

REAL DECRETO-LEY

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y a propuesta del de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º

Se crea el Circuito Nacional de Firmas Especiales, formado por las Secciones siguientes:

Sección Noroeste

- Itinerario 1.º.—Madrid-Irún.
- Itinerario 3.º.—San Sebastián, Bilbao, Santander, Oviedo, León, Astorga, Ponferrada, Barco de Valdeorras, Orense, Vigo.
- Itinerario 14.º.—Vigo, Pontevedra, Santiago, Cerdeña, Betanzos, Ferrol, Oviedo.
- Itinerario 4.º.—Madrid, Avila, Salamanca.
- Itinerario 5.º.—Salamanca, Valladolid, Burgos.
- Itinerario 18.º.—Burgos, Santander.

Sección Este

- Itinerario 2.º.—Madrid, Guadalajara, Zaragoza, Lérida, Barcelona, Gerona, Frontera francesa.
- Itinerario 10.º.—Madrid, Tarazona, Requena, Valencia.
- Itinerario 11.º.—Ocaña, Albacete, Murcia, Cartagena.
- Itinerario 12.º.—Barcelona, Tarragona, Castellón, Valencia, Alicante, Murcia, Almería, Motril.

Sección Sur

- Itinerario 1.º.—Madrid, Bailén, Jaén, Granada, Motril, Málaga, Algeciras, Cádiz, Sevilla, Córdoba, Huelva.
- Itinerario 6.º.—Madrid, Illescas, Toledo.

Itinerario 7.º.—Toledo, Guadalajara, Mérida.

Itinerario 8.º.—Madrid, Cáceres, Badajoz, Frontera portuguesa.

Itinerario 9.º.—Mérida, Sevilla.

A estos itinerarios se podrán agregar los que proponga el Patronato que por este Decreto-ley se crea, así como modificar los anteriores o añadir los que estime el Gobierno de interés general mediante el oportuno Decreto.

Artículo 2.º

La preferencia en la construcción se dará con relación a su importancia general, considerando en primer término los itinerarios de Irún, Madrid, Córdoba y la vialidad de Andalucía, en atención principalmente a la Exposición Hispano Americana. Después de los que se acepten como de interés general, se dará preferencia en la construcción de los restantes a aquellos para que las provincias interesadas ofrezcan mayor auxilio.

Artículo 3.º

Los circuitos se reformarán todos con firmas especiales, suprimiendo los pasos a nivel y mejorando las travesías, curvas y rasantes en cuanto sea posible.

Artículo 4.º

El plazo de amortización del coste de las obras será el mismo que el de conservación, y esta condición se habrá de imponer en las subastas o concursos.

Artículo 5.º

El plazo máximo de ejecución de los 4.000 primeros kilómetros será de cinco años. Todos los tramos de carreteras que formen parte de los itinerarios del circuito, se considerarán segregados de las provincias respectivas y afectos sólo al Circuito nacional de firmas especiales.

ADMINISTRACIÓN

Artículo 6.º

Para la administración de los fondos y para la organización y transición de todos los expedientes de contrata, concurso y ejecución y vigilancia de cuanto a este circuito se refiere se crea un Patronato, cuyos facultades han de ser:

- a) Proponer el orden de pre-

ferencia de los itinerarios de interés general y los que, con arreglo a las cooperaciones ofrecidas por las Diputaciones y Ayuntamientos interesados, deben tenerla para su ejecución.

b) Proponer la extensión y límite de cada subasta o concurso, el plazo de ejecución y las condiciones económicas y generales a que han de someterse.

c) Informar sobre las proposiciones recibidas en cuanto afecte a la parte económica y financiera, a sus garantías y a las condiciones generales, proponiendo las que crea más convenientes.

d) Recaudar los fondos procedentes de la casa especial sobre rodadura, así como las subvenciones del Estado, de las Diputaciones y los Ayuntamientos; aprobar las certificaciones y liquidaciones con contratistas y concursantes que presente la Dirección técnica; hacer efectivas dichas liquidaciones y cubrir las atenciones de la deuda creada.

e) Exigir a los contratistas y concursantes las responsabilidades que se deduzcan de cuantas reclamaciones sean procedentes, ya sean a propuesta de la Dirección técnica, ya sean motivadas por quejas justificadas del público, debidamente comprobadas.

Artículo 7.º

Este Patronato estará formado por un Presidente, nombrado directamente por el Gobierno, por un representante del Real Automóvil Club de España, otro de la Comisaría Regia del Turismo, otro por la cámara de Transportes mecánicos, un Vocal por cada una de las provincias interesadas en el circuito, por el Director técnico, los Jefes de Sección a que se hace referencia en el artículo 8.º de este Decreto-ley, un representante del Ministerio de Hacienda y el Jefe del Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras, que actuará de Secretario.

Además se constituirá un Comité ejecutivo, que presidirá el Presidente del Patronato, cuyo número total de Vocales no excederá de 16, y al que pertenecerán siempre el Ingeniero Director, los Jefes de Sección, el representante del Minis-

terio de Hacienda y el Jefe del Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras.

DIRECCIÓN TÉCNICA

Artículo 8.º

Se crea una Dirección técnica especial para la construcción y explotación de este Circuito nacional de firmas especiales, que estará formada por un Inspector general, un Jefe de Sección, Ingeniero de Caminos, por cada 2.500 kilómetros o fracción mayor de 1.000 y un Ingeniero de Caminos encargado, por cada 600 kilómetros o fracción.

Artículo 9.º

Esta Dirección formulará los proyectos de reformas de las carreteras y los firmes, los planos de construcción y los pliegos de condiciones técnicas y económicas, que, una vez aprobados por el Comité, pasarán a la aprobación del Ministerio de Fomento.

Artículo 10.

Los gastos del personal facultativo y auxiliar, así como del técnico, administrativo y auxiliar del mismo, tanto de sueldos como de gratificaciones, se realizarán con cargo a los fondos especiales de que el Patronato dispone.

Los Servicios del personal expresado se considerarán para todos los efectos como servicios activos prestados al Estado, aun cuando no se consignen explícitamente sus sueldos respectivos en los Presupuestos generales de la Nación, siempre que dicho personal figure en sus escalafones.

Artículo 11.

Esta Dirección técnica dependerá directamente de la Dirección general de Obras públicas.

RECURSOS ECONÓMICOS

Artículo 12.

Para las atenciones propias de la construcción y conservación del circuito dispondrá el Patronato:

- a) De la anualidad del Estado.
- b) De las subvenciones de los Ayuntamientos y Diputaciones.
- c) De la tasa especial de rodadura sobre automóviles y carros.
- d) De las subastas de productos

aprovechables de las carreteras del Circuito y de la venta de parcelas.
e) Del impuesto que por toneladas y kilómetro satisficieran las Empresas de transportes mecánicos en virtud de concesión.

Artículo 13.

La anualidad del Estado será como mínimo la cantidad de 10 millones de pesetas, que forma la consignación que figura en el presupuesto actual, aumentada con el importe de las economías de conservación y reparación que al pasar las carreteras al Circuito se produzcan en el presupuesto ordinario del Estado y con los posibles sobrantes de las consignaciones para carreteras que no se inviertan en las atenciones de las que no forman parte del Circuito.

Artículo 14.

Las Diputaciones y Ayuntamientos deberán contribuir con un tanto anual por kilómetro, añadiendo a esta suma los Ayuntamientos las cantidades con que hoy están obligados a contribuir a las mejoras y conservación de las carreteras. Las Diputaciones y Ayuntamientos estarán facultados para imponer las exacciones precisas, de acuerdo con los Estatutos municipal y provincial que puedan establecer para atender a estos fines.

Artículo 15.

La tasa de rodadura, tanto sobre automóviles como sobre carros camiones, etc., se regulará por una tarifa proporcional a la carga y potencia de los vehículos, que estudiará y propondrá para su aprobación el Patronato, gravando de modo inmediato a los matriculados en las provincias conveñidas y estableciendo a la vez una derrama entre los matriculados en las provincias restantes, que variará de un 25 a un 75 por 100 de aquella tarifa, según la mayor o menor relación que tengan con la circulación por el Circuito nacional de Firmas especiales.

El Real Automóvil Club cuidará muy especialmente de que la matrícula de los coches, camiones, etc., corresponda a la provincia por la que estos vehículos circulan de preferencia, proponiendo multas sobre toda infracción.

Artículo 16.

Si después de atendidas las obligaciones hubiera fondos sobrantes se aplicará a nuevos itinerarios, a mejoras de los ya existentes y a prevenir las dificultades que, pasado el plazo de conservación convenido, pudieran presentarse.

Artículo 17.

Por el Patronato se ordenará una rectificación muy escrupulosa de las longitudes de las carreteras que constituyan los respectivos circuitos, designándose cada uno de estos con un número y disponiéndose su kilometración de manera muy visible, contada desde Madrid hasta su terminación en los itinerarios radiales y desde el empalme con éstos en los demás itinerarios.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 18.

El Patronato y Comité residirán en Madrid, donde se establecerán las Oficinas correspondientes.

El Patronato informará al Reglamento de su funcionamiento, que en el plazo de un mes habrá de ser redactado por los Jefes de las Secciones del Circuito, y la plantilla del personal administrativo, que de igual forma que la del personal facultativo, se extraerá de las plantillas oficiales, produciendo, como éstos, las bajas correspondientes en las estadísticas plantillas del Ministerio.

Dado en Palacio a nueve de febrero de mil novecientos veintiseis. ALFONSO.—El Ministro de Fomento, *Rafael Benjumea y Barrio*.

(Gaceta del día 10 de febrero de 1926)

Presidencia del Consejo de Ministros

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vistas las cartas municipales formuladas por los Ayuntamientos de Santa Cristina de Valmadrigal, Villagatón, (León):

Resultando que en su formación se han cumplido los requisitos señalados y exigidos por los artículos 142 y siguientes del Estatuto municipal:

Considerando que el Real Decreto de 14 de febrero pasado; dispone que cuando se solicite la aprobación de una Carta idéntica a otra anteriormente concedida a distinta Corporación municipal, podrá ser aquella aprobada sin otro trámite que el de la correspondiente propuesta, que elevará al Ministerio de la Gobernación, hallándose en este caso resuelta por su identidad con las aprobadas por los Reales decretos de 19 y 27 de abril y 11 de mayo del pasado año.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar las Cartas municipales adoptadas por los Ayuntamientos que arriba se mencionan, sin más limitación que la que de la cobranza de los impuestos se ha de realizar, aunque con toda libertad en la elección, dentro de sus métodos que señala el Estatuto y siempre que las exacciones que hayan de establecerse no estén en pugna con las contribuciones del Estado y con las obligaciones tributarias de los Ayuntamientos respecto de la Hacienda pública.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 23 de febrero de 1926.—El Vicepresidente del Consejo de Ministros, *Martín Azedo*.

Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación.

(Gaceta del día 26 de febrero de 1926.)

Ministerio de la Gobernación

RESPONSO

Señor: La necesidad de coordinar funciones y servicios de índole sanitaria que hoy gozan de relativa independencia del organismo fundamentalmente consultivo y técnico de la Sanidad provincial, obliga a incorporar a esta organismo, Comisiones sanitarias que actualmente desarrollan fuera de él su órbita de acción.

Nos referiremos principalmente Señor, a la Comisión provincial

de Sanidad local reorganizada por nuestro Real decreto de 14 de julio de 1924 y a la de Trabajos antipalúdicos creada también por decreto de V. M. de 14 de junio de igual año, las cuales, de ahora en adelante, pasarán a ser Subcomisiones especiales, de igual denominación, que formarán parte integrante de la Junta provincial de Sanidad, dentro de cuyo organismo desarrollarán los comités y funciones que respectivamente les asignan los expresados Reales decretos y los Estatutos y Reglamentos municipales y provinciales.

Fundado en este criterio, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 16 de febrero de 1926.—SEÑOR: A. L. E. P. de V. M., *Severiano Martínez Azedo*.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministerio de la Gobernación, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente: Artículo 1.º La Comisión provincial de Sanidad local, reorganizada por Real decreto de 14 de julio de 1924, se denominará en lo sucesivo Subcomisión de igual nombre y formará parte integrante de la Junta provincial de Sanidad, pasando a ser Vocales de esta Junta los mismos que actualmente figuran en dicha Comisión.

En cuanto a los tres Vocales electivos de que trata el párrafo segundo del artículo 1.º del mencionado Real decreto, que han de ser nombrados por el Ministerio de la Gobernación, tendrán en lo sucesivo el carácter de natos, y para los casos de vacante se tendrá en cuenta, respecto al Vocal Médico, el derecho preferente a ocupar el primer lugar de la terna de los Subdelegados de Medicina que hubiesen obtenido su cargo por oposición designando al más antiguo donde hubiere varios.

Artículo 2.º Las funciones de esta Subcomisión provincial de Sanidad local serán las señaladas en el artículo 2.º del expresado Real decreto y en los Estatutos municipal y provincial y Reglamentos de ellos derivados.

Artículo 3.º Las Comisiones provinciales de trabajos antipalúdicos a que se refiere el artículo 3.º del Real decreto de 14 de junio de 1924, pasarán a ser, de ahora en adelante, Subcomisiones de igual denominación que funcionarán dentro de las respectivas Juntas provinciales de Sanidad, de cuyos Vocales natos se adscribirán los que hayan de constituir aquéllas.

La Presidencia, tanto de una como de otra Subcomisión, estará a cargo del Gobernador y, en su ausencia o enfermedad, en el Vocal que designe, respectivamente, cada una de ellas.

Artículo 4.º La Subcomisión provincial de trabajos antipalúdicos de la Junta provincial de Sanidad se constituirá inmediatamente en todas las provincias que tengan una epidemia palúdica de consideración con focos importantes o repartidos en grandes extensiones de terreno; su actuación estará siempre en relación con la Comisión Central de tra-

bajos antipalúdicos, aun cuando ésta no tenga organizados sus servicios en la provincia.

Artículo 5.º En el Reglamento del Instituto provincial de Higiene, a que hace referencia el artículo 17 del Reglamento de Sanidad provincial, se hará constar en estas provincias en que existe paludismo endémico cuanto atañe a la organización de los servicios antipalúdicos que han de depender de la Sección de Epidemiología del mencionado Instituto, tanto en su aspecto técnico, condicionado, sin embargo, a las disposiciones superiores de la Comisión central de esta clase de trabajos, como en lo referente al personal que ha de regir los expresados servicios, al cual deberá acreditarse para su nombramiento, certificación de aptitud, suscrita por los Directores técnicos de los organismos antipalúdicos sanitarios o provinciales o Centros de enseñanza dependientes de la Dirección general de Sanidad. Dado en Palacio a diez y seis de Febrero de mil novecientos veintiseis.—ALFONSO.—El Ministro de la Gobernación, *Severiano Martínez Azedo*.

(Gaceta del 19 de febrero de 1926)

Administración Central

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

Según comunican las respectivas Alcaldías, en virtud de lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de 23 de agosto de 1924 y como resultado de los concursos últimamente celebrados han sido nombrados Secretarios en propiedad, de los Ayuntamientos de primera categoría que se expresan, los señores que figuran en la adjunta relación, la cual no es válida los nombramientos hechos cuando éstos recaigan en persona que no reúna las condiciones legales.

Madrid, 20 de febrero de 1926.—El Director general, *Rafael Sanz*.

Relación que se cita.

León: La Pola de Gordón; D. Carlos Navia Osorio y Castropol; opositor.

(Gaceta del 24 de febrero de 1926.)

Administración Provincial

SECCIÓN PROVINCIAL DE ESTADÍSTICA DE LEÓN

Rectificación del Censo electoral de 1926

CIRCULAR

Queda sin efecto la circular suscrita por esta Jefatura en 25 de febrero último, inserta en el "Boletín Oficial" de 1.º del corriente, relativa a la rectificación del Censo electoral.

En su virtud, las Autoridades a quienes me dirige en ella, suspenderán el envío de las certificaciones solicitadas, hasta recibir instrucciones concretas sobre este trabajo.

León, 9 de marzo de 1926.—El Jefe provincial de Estadística, *José Leizaola*.

COMISION PROVINCIAL

EXTRACTO DEL ACTA DE LAS SESIONES CELEBRADAS POR ESTA CORPORACION EN LA PRIMERA QUINCENA DEL MES ACTUAL.

Sesion ordinaria de 4 de febrero de 1926

Presidencia del Sr. Arguello

Abierta la sesion a las quince y treinta, con asistencia de los señores Gutiérrez Oria, Vicente y Crespo; leida el acta de la anterior, fue aprobada.

Fueron aprobadas las cuentas siguientes:

Del Hospital de San Antonio, correspondiente al mes de enero último, imputante 13.452 pesetas.

De un viaje del Sr. Director de Obras provinciales, al camino vecinal de Toral de los Guzmanes a Valencia de Don Juan, que asciende a 68 pesetas.

De impresos para cédulas, que asciende a 3.921 pesetas.

De jornales devengados en la confeccion de listas del censo, con un total de 571 pesetas.

De juguetes para los acogidos de los Hospicios provinciales, que importan 1.233,75 pesetas.

Se aprobó la distribucion de fondos para atenciones provinciales para el presente mes.

Se autorizó a D. Lázaro Valladares para construir una rampa en el kilómetro 36 de la carretera provincial.

Se acordó oficiar al Alcalde de Santa María del Páramo, sobre reposicion de un camino vecinal al estado en que estaba, cortado como motivo de las inundaciones.

Se aprobó una cuenta de 200 pesetas de traslado de muebles a las nuevas oficinas de Instruccion pública, siendo inventariados los que pertenecian a la Diputacion.

Se aprobó el acta de revision de precios por acopios en la caravana de León a Boñar.

Fueron nombrados representantes de la Diputacion en la Junta provincial de Enseñanza industrial don José M.^o Vicente y Nicanor Fernandez Santin.

Se concedieron veinte dias de licencia al Sr. Secretario de la Diputacion.

Fue nombrado Delincente de Obras provinciales, D. Maximino Buano.

Se admitió la excusa de asistencia a la sesion al Sr. Norzagaray.

Acto seguido, se levantó la sesion, siendo las dieciséis.

Lo que se publica en el Boletín Oficial, en cumplimiento de lo dispuesto en el vigente Estatuto.

León 27 de febrero de 1926.—El Secretario, P. A. Ensebio Campo.

TESORERÍA-CONTADURÍA DE HACIENDA

Anuncio

En las certificaciones de descubiertos expedidas por la Sección de Contabilidad de esta oficina, se ha dictado por esta Tesorería, la siguiente:

Procedencia.—Se declara incurso en el único grado de apremio, a los Ayuntamientos comprendidos en la precedente certificación. Procedase a hacer efectivo el descubierto en

la forma que determina el art. 109 de la Instruccion de 26 de abril de 1900, devengando el funcionario encargado de su tramitacion, las dietas que se señala el art. 107 de la misma; más las costas y gastos

Relación que se cita

NOMBRE DEL DEUDOR	DOMICILIO	CONCEPTO	IMPORTE	
			PTAS.	Cts.
El Ayuntamiento.....	Cacabelos.....	16 céntimas..	3.041	63
Idem.....	Oencia.....	Idem.....	599	16
Idem.....	Carracedelo.....	Idem.....	1.869	68

León, 26 de febrero de 1926.—El Tesorero-Contador, V. Polanco.

MINAS

DON PIO PORTILLA Y PIEDRA, INGENIERO JEFE DEL DISTRITO MINERO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Nicanor López, vecino de León, en representacion de D. Laureano Suarez López, vecino de Paris, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 8 del mes de enero, a las diez, una solicitud de registro pidiendo 18 pertenencias para la mina de hierro llamada *Caballeros*, sita en el paraje «Los Caballeros», término de Pereda, Ayuntamiento de Candín. Hace la designacion de las citadas 18 pertenencias en la forma siguiente, con arreglo al N. m.:

Se tomará como punto de partida al ángulo Sureste, o sea la estaca 4.ª de la concesion *Rosario*, número 8.248, y desde él se medirán 100 metros al S. 20° E., colocándose la 1.ª estaca; de ésta 300 al N. 20° S., la 2.ª; de ésta 1.600 al N. 20° O., la 3.ª; de ésta 100 al E. 20° N., la 4.ª; de ésta 1.500 al S. 20° E., la 5.ª; de ésta 200 al E. 20° N., la 6.ª, y de ésta con 100 al S. 20° E., se llegará a la 1.ª estaca, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar esta interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraran con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 28 del Reglamento y Real orden de 5 de septiembre de 1912.

El expediente tiene el núm. 8.172. León, 22 de febrero de 1926.—*Pío Portilla*.

Hago saber: Que por D. Benjamín Calleja, vecino de Pola de Gordón, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 9 del mes de enero, a las doce, una solicitud de registro pidiendo 80 pertenencias para la mina de hulla llamada *Constancia*, sita en el paraje «Los Lamargones», término y Ayuntamiento de Carracera y La Robla. Hace la designacion de las citadas 80 pertenencias en la forma siguiente, con arreglo al N. m.:

Se tomará como punto de partida al indicador kilométrico núm. 3 de

que se originen en la formacion del expediente.

Así lo preveo, mando y firmo en León, a 26 de febrero de 1926.—El Tesorero-Contador, Valentín Polanco.

la carretera de la de León a Caballeros a La Robla y desde él se medirán 50 metros al N. y se colocará una estaca auxiliar, de ésta 500 al O., la 1.ª; de ésta 400 al S., la 2.ª; de ésta 1.000 al E., la 3.ª; de ésta 100 al N., la 4.ª; de ésta 1.000 al E., la 5.ª; de ésta 100 al N., la 6.ª; de ésta 500 al E., la 7.ª; de ésta 200 al N., la 8.ª, y de ésta con 200 al O., se llegará a la estaca auxiliar, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraran con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 28 del Reglamento y Real orden de 5 de septiembre de 1912.

El expediente tiene el núm. 8.278. León 22 de febrero de 1926.—*Pío Portilla*.

TRIBUNAL PROVINCIAL DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DE LEÓN

Habiéndose interpuesto por don José Alvarez Pérez, D. Manuel Crespo Ibañ, y quince más, mayores de edad, y vecinos de Onzonilla, Mariaba, Vilchea, Tomares, Vega de Infanzones y Rivasaca, en nombre propio, recurso contencioso-administrativo contra acuerdos de la Alcaldía de Onzonilla y Junta vecinal de la misma localidad, fechas 20, 21 y 24 de enero último y 6 del corriente mes, ordenando a los recurrentes se abstengan de realizar acto alguno de ocupacion y aprovechamiento de los terrenos titulados: «Los Secadales», en término de Onzonilla; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley que regula el ejercicio de la jurisdiccion contencioso-administrativa, se hace público la interposicion del recurso por medio del presente anuncio en el Boletín Oficial, para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administracion.

Dado en León a 27 de febrero de 1926.—El Presidente, Frutos Recio. P. M. de S. S.ª: El Secretario accidental, Egberto Méndez.

Habiéndose interpuesto por don José María de Paz, D. Manuel Rodríguez Crespo, y siete más, mayores de edad, y vecino de Astorga, en nombre propio, recurso contencioso-administrativo contra resolución del Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, fecha 4 de los corrientes, confirmando aserudo del Ayuntamiento de Astorga, por el que modifica el tipo de gravamen en la Ordenanza de servicios de degüellos y lavado de reses en el Matorero municipal; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley que regula el ejercicio de la jurisdiccion contencioso-administrativa, se hace público la interposicion del recurso por medio del presente anuncio en el Boletín Oficial de esta provincia para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la administracion.

Dado en León a 27 de febrero de 1926.—El Presidente, Frutos Recio.—P. M. de S. S.ª: El Secretario accidental, Egberto Méndez.

Administración Municipal

Se halla expuesto al público en las Secretarías respectivas, el padrón de cédulas personales para el corriente año, de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, al objeto de oír reclamaciones:

- Bentuz
- Cerriso
- Cebanico
- Cubillas de los Oteros
- Joar
- Puebla de Lillo
- Reyero
- San Esteban de Valdeira
- San Millán de los Caballeros
- Valdefuentes del Páramo
- Valdepolo

El proyecto de presupuesto municipal ordinario, para el ejercicio de 1926 a 1927, de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, formados y aprobados por las respectivas Comisiones permanentes, se hallan expuestos al público, en las Secretarías de los mismos por espacio de ocho días hábiles, con arreglo al art. 5.º del Reglamento de Hacienda municipal. Durante este plazo, y los ocho días siguientes, los habitantes de cada término municipal podrán formular las reclamaciones que sean pertinentes:

- Reyero
- San Millán de los Caballeros
- San Cristóbal de la Polantera
- Valdefuentes del Páramo
- Villadecanes
- Villabispo de Otero

Alcaldía constitucional de San Millán de los Caballeros

En sesion extraordinaria celebrada en su pleno de este Ayuntamiento el 23 de febrero de 1926, han sido nombrados vocales natos de las comisiones de evaluacion para el repartimiento por utilidades a tenor de las disposiciones de los artículos 483 y 484 del Estatuto municipal. Parte real.—D. Segundo Vizán y D. Agustín Nicolás, como mayores

contribuyentes por rústica, y don José Pascual González, como contribuyente forastero.

Parte personal.—D. Gregorio Vázquez, cura párroco de este pueblo; y D. Juan Pérez Ganga, y don Emilio Clemente Villa, como mayores contribuyentes por rústica y vecinos de esta parroquia.

Lo que se hace saber durante el plazo de 15 días.

San Millán, 2 de marzo de 1926. El Alcalde, Crisóforo Alonso.

Aldedía constitucional de Valdefuente del Páramo

Se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, el expediente iniciado por la Comisión municipal permanente, sobre la transferencia de 500 pesetas del capítulo 1.º artículo 8.º al capítulo 17 del presupuesto vigente, para que en dicho plazo puedan formular los vecinos las reclamaciones que estimen oportunas, pasado el cual, no se admitirá ninguna.

Valdefuente del Páramo, a 8 de marzo de 1926.—El Alcalde, Adriano Montiel.

Aldedía constitucional de Villademor de la Yega

Por acuerdo de este Ayuntamiento pleno y habiéndose cumplido lo que prescribió el Reglamento de 9 de julio de 1924, para la contratación de obras y servicios a cargo de las entidades municipales, sin que se haya presentado reclamación alguna, se anuncia la subasta pública de las obras para la terminación de la casa destinada para vivienda de la Maestra de la Escuela nacional de esta Villa, con sujeción al proyecto, presupuesto y condiciones generales, facultativas, y económico-administrativo, aprobados por la Corporación y a la baja del tipo de 2.000 pesetas a que asciende la cantidad consignada para estas obras.

La subasta tendrá lugar a los 20 días hábiles, contados a partir de el siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial o el inmediato o inmediato si aquel o aquellos fueron feriados y hora de las once de la mañana, en el salón de sesiones de la casa Ayuntamiento de esta Villa, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o Teniente de Alcalde en quien delegue, con asistencia de un vocal de la comisión municipal permanente, y con sujeción al modelo de proposición que se inserta al final del presente edicto.

Las proposiciones se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, en los días hábiles desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia hasta el anterior en que haya de tener lugar la subasta, durante las horas de las diez a las trece, en papel de la clase 8.º, reintegrado con un especial móvil de 10 céntimos de la Diputación, en sobre cerrado y lacrado, en cuyo exterior deberá hallarse escrito y firmado por el licitador; proposición para optar a la subasta de terminación de las obras de la casa de la Maestra nacional de esta Villa, acompañándose por supeñero la cédula personal del interesado y al

documento resguardado que acredite haber consignado en la municipal de esta villa el 5 por 100 del tipo de la subasta, fianza provisional que se exige para tomar parte en la misma.

El rematante queda obligado a depositar dentro de los 10 días siguientes a aquel en que se le notifique la adjudicación definitiva de las obras a constituir o completar una fianza en concepto de definitiva, del 10 por 100 del remate, tomándose en cuenta para este 10 por 100 la provisional que tenga depositada.

El proyecto, presupuesto y condiciones que figuran en el expediente respectivo, estarán de manifiesto en la Secretaría municipal, durante las horas de diez a trece, los días no feriados que median desde la publicación del anuncio, hasta el del remate.

El plazo para la ejecución de las obras, será el de tres meses a contar desde el día en que se le notificó la adjudicación definitiva al contratista y el pago se hará con cargo a la consignación respectiva del presupuesto.

Las obras se abonarán en la siguiente forma:

Primer plazo, de un 40 por 100, al mes de haber dado principio aquellas, si llega a este importe la obra realizada, según la medición y valoración que practicó una persona competente, o en otro caso, siendo menos el importe de las ejecutadas.

Segundo plazo, de otro 40 por 100 el último día del segundo mes de haber dado comienzo las obras, si llega a este importe la obra ejecutada, según la medición, o en otro caso, si se exceden la ejecutada, el importe de la realizada.

El tercer plazo, se le abonará al contratista cuando se haya hecho de recepción definitiva por el Ayuntamiento.

Villademor de la Yega, a 4 de marzo de 1926.—El Alcalde, Francisco García.

Modelo de proposición

Don vecino de con cédula personal que exhiba, bien entendido y hecho cargo de las condiciones, presupuesto que han de regir en el contrato de obras y servicios sobre terminación de la casa destinada para vivienda de la Maestra nacional, se comprometo a ejecutar las referidas obras con estricta sujeción a los expresados documentos y condiciones por la cantidad de pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente)

Administración de Justicia

Juzgado de Instrucción de Sahagún

Don Alberto Stampa y Ferrer, Juez de Instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todos los agentes de la policía Judicial de la nación, procedan a la busca y rescate de seis cerdos, cuatro hembras y dos machos, todos blancos, los cuales fueron sustraídos a Eusebio Borge Torbado, vecino de Galleguillos de Campos, la noche del día 21 de febrero actual, de un corral de su propiedad; proce-

diendo igualmente a la detención de la persona o personas en cuyo poder se encuentren si no acreditadas en legítima adquisición, poniéndolos unos y otros a disposición de este Juzgado por los medios de justicia, pues así lo he acordado en el sumario que instruyo por robo de dichos cerdos.

Dado en Sahagún, a 27 de febrero de 1926.—Alberto Stampa.—El Secretario, Matías García.

Requisitorias

Proce González (Germán), hijo de Bonifacio y de Clara, natural de Fuentes de Carbajal, Ayuntamiento de idem, provincia de León, de estado soltero, profesión cocinero, de 22 años de edad, estatura 1.610 metros, domiciliado últimamente en Fuentes de Carbajal, provincia de León, procesado por falta grave de desertión, por falta a concentración para su destino a Cuerpo, comparecerá en el término de treinta días ante el Comandante Juez instructor del Regimiento de Infantería Tarragona, núm. 78, D. Marcos Navarro López, residente en Gijón, bajo apercibimiento que de no efectuarse será declarado rebelde.

Gijón, a 2 de marzo de 1926.—El Comandante Juez instructor, Marcos Navarro.

Otero Alonso (Ramiro), hijo de Angel y de Angela, natural de San Andrés, Ayuntamiento de Albarca de la Ribera, provincia de León, domiciliado últimamente en San Andrés, provincia de León, comparecerá en el término de treinta días ante el Capitán Juez instructor del Regimiento de Infantería del Principe, núm. 3, D. Alberto Méndez Cuenca, que reside en esta plaza.

Oviedo, 1.º de marzo de 1926.—El Capitán Juez instructor, Alberto Méndez.

Merayo Martínez (Fernando), hijo de Vicente y de Gregoria, natural de La Granja, Ayuntamiento de Albarca, provincia de León, de 21 años de edad, estatura 1.627 metros, domiciliado últimamente en La Granja, provincia de León, comparecerá en el término de treinta días ante el Capitán Juez instructor del Regimiento de Infantería del Principe, núm. 3, D. Alberto Méndez Cuenca, que reside en esta plaza.

Oviedo, 1.º de marzo de 1926.—El Capitán Juez instructor, Alberto Méndez.

Fernández Chao (Manuel), hijo de Eufrosio y de Rosa, natural de Argenteiro, Ayuntamiento de Vega de Valcarlos, provincia de León, de estado soltero, profesión jornalero, de 21 años de edad, sujeto a expediente por haber faltado a concentración, comparecerá en el término de treinta días ante el Capitán Juez instructor del 6.º Regimiento de Zapadores Minadores, D. Mariano Gómez Herrero, que reside en esta plaza; bajo apercibimiento que de no efectuarse será declarado en rebeldía.

Oviedo, 3 de marzo de 1926.—El Capitán Juez instructor, Mariano Gómez.

López (Enrique), natural del Ayuntamiento de Fonsagrada (Lugo); cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran; de estatura baja; pelo rubio, domiciliado últimamente en el pueblo de Torre, Ayuntamiento de Albarca de la Rivera (León), procesado por el delito de disparo de arma de fuego y lesiones, comparecerá en término sin días, ante el Juzgado de Instrucción de Ponferrada, con objeto de notificarle el auto procesatorio, recibirla declaración indagatoria y ser reducido a prisión; bajo apercibimiento que, si no lo verifica, será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Ponferrada 1.º de febrero de 1926. El Juez de Instrucción, Adelino Pérez.—El Secretario, P. H., Desiderio Lainez.

Juzgado municipal de Igüeña

Don Máximo Peñana Blanco, Secretario del Juzgado municipal de Igüeña, provincia de León.

Doy fe: Que en los autos de juicio de faltas de que se hará mérito, se dictó sentencia, cuyo embasamiento, y parte dispositiva de la misma, copias literalmente, dicen así:

«Sentencia.—En Igüeña, a veinticuatro de febrero de mil novecientos veintiséis; el Sr. Juez municipal, D. Manuel Vega Rodríguez, visto y examinados los precedentes autos de juicio verbal de faltas, celebrado en este Juzgado, sobre lesiones, en el que han sido partes como demandante lesionado, Felipe Pardo García, y denunciado, Matías Marcos García, menores de edad, solteros, labradores y vecinos de Colinas, con residencia el segundo en ignorado paradero, acompañados de sus padres, respectivamente, Eulogio Prado Crespo y Victorio Marcos Rodríguez, los dos mayores de edad, casados, labradores y de la misma vecindad, que también han sido partes por expreso concepto de representantes de sus hijos con el Ministerio Fiscal.

Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado Matías Marcos García, a rebeldía, a la pena de tres días de arresto menor y a que pague al lesionado Felipe Pardo García, por indemnización civil la suma de treinta y nueve pesetas, con las costas y gastos del juicio, condenando también subsidiariamente en materia civil por ser menor de edad, a su padre Victorio Marcos.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado.—Rubricado.—Manuel Vega.

Sigue la publicación.—Para que conste y sirva de notificación al sentenciado rebelde, firmo la presente para su inserción en el Boletín Oficial de esta provincia, visto por el Sr. Juez municipal de Igüeña, a veintiocho de febrero de mil novecientos veintiséis.—Máximo P. Blanco.—V.º B.º El Juez municipal, Manuel Vega.

LEÓN: 1926